

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “SISTEMA DIF GUADALAJARA”, Y POR LA OTRA PARTE LA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, FUNDACIÓN UNNIDO, POR FUNDACIÓN QUINTA CARMELITA I.A.P., REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL, GEORGINA IBÁÑEZ VELASCO Y SU ENLACE EN EL ESTADO DE JALISCO, PRISCILA I. BENÍTEZ COVARRUBIAS, PARTE QUE EN LO SUCESIVO SE NOMBRARA “LA FUNDACIÓN”, A LOS CUALES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO “LAS PARTES”, QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

A) Declara “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” por conducto de su representante:

I. Que mediante acuerdo de sesión de cabildo del Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el 17 de mayo del 2007, se aprueba y reconoce la existencia jurídica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara”, que fuese creado bajo autorización del Honorable Congreso del Estado de Jalisco por decreto número 12027 a la fecha derogado por el diverso 21819 LVII, publicado en la el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 20 veinte de febrero del 2007.

II. Estar legalmente representado por la **Mtra. Verónica Gutiérrez Hernández**, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2024, expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara, la Lic. Verónica Delgadillo García, Administración 2024-2027, mediante el cual se le designó como Directora General del “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**” con todas las facultades que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interno del El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

III. Que dentro de sus objetivos principales se encuentra, entre otros, el asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, así como promover en el Municipio de Guadalajara los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracción II, 79 y 87 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Guadalajara dependiente del Sistema DIF Guadalajara (D. I. P. P. N. N. A.) tiene a su

d
68

cargo la representación en suplencia de las niñas, niños o adolescentes que se encuentran en los supuestos previstos en dicha ley.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, 86, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del municipio de Guadalajara dependiente del Sistema DIF Guadalajara cuenta con la facultad de ingresar a los menores de edad en situaciones de vulnerabilidad a centros de asistencia social o albergues respecto de los cuales se hayan dictado o ratificado dichas medidas de protección especial por las autoridades competentes.

VI. En virtud de medidas de protección especial anteriormente señaladas, la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes dependiente del Municipio de Guadalajara cuenta con la representación de los menores respecto de los cuales fueron decretadas dichas medidas.

VII. Que a fin de cumplir con las obligaciones y objetivos anteriores y atender con prontitud las medidas especiales de protección dictadas sobre los menores edad respecto de los cuales tiene la representación en suplencia, la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes dependiente del Sistema DIF Guadalajara requiere apoyarse en albergues privados debidamente certificados a fin de canalizarlos para su cuidado y vigilancia temporal.

VIII. Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Lomas de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B) Declara “LA FUNDACIÓN” por conducto de su representante:

I. Es una persona jurídica debidamente constituida de conformidad a las normatividades aplicables a las Instituciones de Asistencia Privada, según consta en el Testimonio Público 41859, expedido en la Ciudad de México, en fecha 19 diecinueve de abril del año 2016 dos mil dieciséis, por el Notario Público 174 ciento setenta y cuatro, Licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina; documento en el cual se registran los antecedentes de constitución de “LA FUNDACIÓN”; así como la representación Legal con la que se comparece a la suscripción del presente instrumento; esto es: En escritura notarial número 35601 treinta y cinco mil seiscientos uno, otorgada ante el Notario Público Titular número 159 ciento cincuenta y nueve del Distrito Federal, Licenciado Juan Guillermo Domínguez Meneses, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con folio número 99208 noventa y nueve mil doscientos ocho.

Asimismo en la escritura notarial número 10,7257 ciento siete mil doscientos cincuenta y siete, otorgada ante el Notario Público número 92 noventa y dos del Distrito Federal, Licenciado José Visoso del Valle, con igual folio de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, (anotado en párrafo anterior); en la que consta la protocolización del Acta de Sesión Extraordinaria del Patronato de “LA FUNDACIÓN”, en la cual se otorgó Poder General para Pleitos y Cobranzas y Poder Especial para la suscripción del presente instrumento jurídico, a

favor de la **C. Georgina Ibáñez Velasco**; la que con dicha personalidad y facultades legales comparece a la suscripción del presente convenio, identificándose con Cédula Profesional expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública, con número de registro 723034, setecientos veintitrés mil treinta y cuatro.

II. Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales se ubica el número 12 doce de la calle Callejón de Abasolo en la colonia Santa María Tepepan, de la Alcaldía de Xochimilco en la Ciudad de México. Con Código Postal 16020.

III. Se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Clave de Registro Federal de Contribuyentes número **FQC110914JC3**.

IV. Que de acuerdo con sus estatutos, los cuales fueron modificados mediante sesión extraordinaria de patronato protocolizada mediante instrumento notarial número 7,694 siete mil seiscientos noventa y cuatro de fecha 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, otorgado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Titular de la Notaria 137 ciento treinta y siete del Estado de México, "**LA FUNDACIÓN**", tiene por objeto contribuir a la restitución integral de los derechos a niños y niñas que estén en situación de riesgo en su integridad biopsicosocial y/o que hayan sufrido maltrato de tipo físico, psicológico, abuso sexual, omisión de cuidados, abandono y/o que hayan sido víctimas de algún otro delito, para lograr su incorporación a una vida familiar y social plena, mediante las siguientes actividades:

- a) Atención a requerimientos básicos de subsistencia como son alimentación, vestido y vivienda.
- b) Asistencia médica y psicológica.
- c) Asistencia jurídica, apoyo y promoción para la tutela de los derechos de los niños y niñas.
- d) Orientación social en materia de educación, familia, salud, desarrollo y derechos humanos a niños, niñas y sus familias de origen y/o extensa, que sean de escasos recursos.
- e) Prestación de servicios de apoyo, orientación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades a favor de niños y niñas privados de cuidados familiares, y que sean objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

De tal manera que cuenta con la capacidad legal, profesional y administrativa; así como la infraestructura física, económica y técnica para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la presente colaboración.

C).- Declaran "**LAS PARTES**" por conducto de sus representantes legales:

I. Ambas partes manifiestan que el presente convenio de colaboración les permite a cada una, sumar los esfuerzos públicos y privados para coadyuvar en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias; en la estrategia Nacional para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Privados de los Cuidados Familiares o en Riesgo de Padecerlo.

II. Que tienen por propósito garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección, restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción de los Derechos de las Niñas y Niños privados de los cuidados familiares o en riesgo de padecerlos, en los términos de las legislaciones aplicables y que se encuentran sujetos a la Representación en Suplencia de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

III. Adquieren ambas partes, el compromiso de suscribir posteriormente Convenios Específicos que resulten necesarios para la adecuada canalización y seguimiento de la atención integral de las niñas y niños que se vean en la necesidad de ser acogidos de manera temporal por **"LA FUNDACIÓN"**.

IV. Para mejor entendimiento **"LAS PARTES"** establecen el uso de los siguientes términos:

- a) **Acogimiento residencial temporal:** La estancia, alimentación, protección, cuidados, asistencia médica, psicológica, educativa, recreativa y demás necesidades especiales para el desarrollo integral de los pupilos canalizados.
- b) **D. I. P. P. N. N. A.** Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependiente de **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.
- c) **Pupilos:** Niñas, niños y adolescentes sujetos a la representación en suplencia de la D. I. P. P. N. N. A.

IV. **"LAS PARTES"** expresan que su comparecencia a la suscripción del presente instrumento es voluntaria, a través de sus Representantes Legales y sin que medie en los acuerdos celebrados vicios del consentimiento; por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. **"LA FUNDACIÓN"** de manera conjunta con el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** continuará con un proyecto consistente en la desinstitucionalización de pupilos sujetos a la representación en suplencia de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependiente de **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, los cuales se encuentran albergados en las casas hogar o que son puestos a disposición de alguna autoridad, favoreciendo su retorno o integración a un ambiente familiar sano, mediante la conjunción de esfuerzos coordinados.

Además, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** y **"LA FUNDACIÓN"** acuerdan que se establecerán mecanismos a través de los cuales sumarán esfuerzos conjuntos para coadyuvar con la Estrategia Nacional para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Privados de los cuidados Familiares o en riesgo de padecerlo.

SEGUNDA. CANALIZACIÓN Y ACOGIMIENTO RESIDENCIAL TEMPORAL DE PUPILOS. Para dar cumplimiento al objeto de este convenio el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, podrá canalizar a pupilos de la D. I. P. P. N. N. A., a **"LA FUNDACIÓN"** para su acogimiento residencial temporal y atención integral, en los términos de las legislaciones aplicables, tratando siempre de lograr su reintegración familiar, o bien, hasta en tanto se define su situación legal a través de las autoridades correspondientes a efecto de garantizar su derecho a la vida familiar y comunitaria. El perfil de ingreso de los pupilos es niños y niñas de 0 a 6 años de edad, sin discapacidad grave cuya investigación concluya la no procedencia de la reintegración familiar.

TERCERA. CONTRAPRESTACIONES. “**LA FUNDACIÓN**” manifiesta y reconoce que cuenta con la capacidad legal, profesional, administrativa, financiera y humana, así como la infraestructura física, económica y técnica, para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la presente colaboración. No obstante, acuerda de manera conjunta con “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**” que éste podrá otorgar en calidad de donativo bienes de consumo acordes a las necesidades de los pupilos: tal como lo es alimentos (perecederos y no perecederos) artículos de higiene personal, ropa, calzado, artículos escolares y albergue temporal, previo comprobante fiscal, una vez cumplidos los requisitos y disposiciones fiscales aplicables.

CUARTA. APORTACIONES.- Con la finalidad de lograr un eficiente funcionamiento y cumplir el objeto del presente convenio, “**LAS PARTES**” se obligan a lo siguiente:

I. EL “SISTEMA DIF GUADALAJARA” se obliga a:

- a) Dar seguimiento a los cuidados y atención que “**LA FUNDACIÓN**” les proporcione a sus pupilos.
- b) Realizar de manera coordinada las evaluaciones de atención y seguimiento de sus pupilos.
- c) Proponer a “**LA FUNDACIÓN**” el ingreso de las niñas y niños que requieran protección inmediata, para lo cual remitirá la información con la que se cuente a efecto de que se valore su ingreso.
- d) Para el caso en el que “**LA FUNDACIÓN**” determine la viabilidad del ingreso de la niña o niño propuesto, el servidor público, comunicara el día y la hora en que se realizará la entrega, junto con el oficio de canalización para su guarda y cuidado; así mismo, se deberá acompañar la información que posea de la niña o niño, a fin de integrar un expediente y estar en posibilidades de establecer un programa de restitución de derechos personalizado.
- e) De no ser procedente la reintegración, o de ser contraria al interés superior de la niñez, se hará del conocimiento a “**LA FUNDACIÓN**”, para que a través de un abogado especializado en materia familiar, en apoyo a la D.I.P.P.N.A. realice los trámites procedentes para definir la situación legal del niño o niña canalizada ante las autoridades competentes.
- f) Atender con la prontitud necesaria las solicitudes de intervención formuladas por “**LA FUNDACIÓN**”.
- g) Realizar las gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando carezcan de registro de nacimiento las niñas o niños canalizados a “**LA FUNDACIÓN**”, con el propósito de obtener las actas de nacimiento y garantizar su derecho a la identidad y seguridad jurídica.
- h) En el caso de que las niñas y niños canalizados dejen de cubrir el perfil de atención de “**LA FUNDACIÓN**”, ya sea por motivo de su edad o que durante su estadía requiera de cuidados especiales, se compromete a recanalizarlos a otra institución que cuente con las posibilidades de acuerdo a sus necesidades específicas, garantizando con ello el interés superior de la niñez.

Handwritten signature and initials in blue ink.

- i) **“SISTEMA DIF GUADALAJARA”** por conducto de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes expedirá para su presentación ante las autoridades competentes escrito facultando a los profesionistas que designe **“LA FUNDACIÓN”** para el conocimiento y seguimiento a los procedimientos de los pupilos. Para los escritos iniciales de demanda o seguimiento a procesos legales, **“LA FUNDACIÓN”** requiere que a su abogada(o) se le faculte como Abogada(o) Patrono.
- j) Recibirá los escritos de reporte de las actividades y actuaciones realizadas por **“LA FUNDACIÓN”** para su estudio, cuenta y autorización respectiva; los cuales serán contestados, (igualmente por escrito) en un término que no podrá exceder de cinco días hábiles o los correspondientes a los términos legales establecidos para el caso concreto. Actuaciones que deberán integrarse al expediente original.
- k) Convocará a una reunión técnica de seguimiento de los expedientes asignados a **“LA FUNDACIÓN”**, conforme a la ruta de trabajo que se establezca para cada expediente, levantando el acta respectiva.
- l) Las demás que con motivo de la ejecución del presente convenio correspondan.

II. “LA FUNDACIÓN” se obliga a:

- a) Brindar atención integral con estricto respecto a sus derechos humanos a las niñas o niños que sean recibidos en sus instalaciones. La atención integral consistirá en garantizar a todos los beneficiarios la alimentación, protección, atención médica, psicológica, educativa, recreativa, y demás requerida para su adecuado desarrollo integral, brindando en todo momento un ambiente de seguridad, calidez y confianza que responda a sus necesidades particulares.
- b) Asignar a un abogado especializado en materia familiar, el cual será encargado de integrar y dar el seguimiento a los asuntos y los casos específicos que le sean asignados por **“LA FUNDACIÓN”** y el **“SISTEMA DIF GUADALAJARA”** a través de la D.I.P.P.N.N.A. con las siguientes obligaciones:
 - i. Recibirá los expedientes que la D.I.P.P.N.N.A. le asigne para la elaboración de un diagnóstico integral, un plan de restitución de derechos vulnerados y el acompañamiento del o los pupilos correspondientes.
 - ii. Dará seguimiento a los procedimientos jurisdiccionales, en agencias del Ministerio Público y Juzgados Familiares.
 - iii. Comunicará por escrito a la D.I.P.P.N.N.A., para la revisión y autorización de todas y cada una de las actividades realizadas de manera previa y oportuna durante el seguimiento y hasta la conclusión del expediente asignado. Actuaciones que deberán integrarse al expediente asignado.
 - iv. Asistirá en compañía del representante legal y personal técnico que intervenga en el seguimiento de los expedientes asignados, a las reuniones acordadas conforme la ruta de trabajo que se establezca entre

"LAS PARTES" para cada expediente, suscribiendo quienes intervengan el acta respectiva.

- c) Permitir, que personal adscrito a la D.I.P.P.N.N.A realice visitas de supervisión a sus pupilos, en el lugar de acogimiento las veces que sea necesaria y solicitadas por los canales oficiales que previamente se establezcan, para garantizar la seguridad de los pupilos.
- d) Enviar a la D.I.P.P.N.N.A. Informe trimestral de atención y seguimiento de los pupilos.
- e) Coadyuvar con D.I.P.P.N.N.A para la elaboración de evaluaciones socioeconómicas y psicológicas con respecto a los pupilos materia del presente convenio, así como de sus familias de origen o extensa para efecto de buscar la reintegración familiar de los mismos. Adicionalmente apoyará con las gestiones necesarias para conformar la investigación.

En los casos en los que lo permita la ley y que legalmente se determine que el niño o niña se reintegre con su familia de origen o extensa o se vaya en adopción, **"LA FUNDACIÓN"** podrá dar acompañamiento y seguimiento posterior a las familias de origen o extensas.

- f) Permitir el egreso temporal de los pupilos, previa solicitud del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** a través de la D.I.P.P.N.N.A.
- g) En el supuesto de egreso definitivo de pupilos; **"LAS PARTES"** revisarán las acciones procedentes, para que sin menoscabo de sus derechos y su seguimiento integral, se tomen las determinaciones pertinentes, garantizando siempre el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.
- h) Entregar expediente individual en original o copia certificada del o los pupilos egresados a **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.
- i) Elaborar un plan de restitución de derechos para cada niño o niña canalizado (a) mismo que deberá ser aprobado por el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** a través de la D.I.P.P.N.N.A. y ambos le darán seguimiento en las mesas de trabajo que se celebren bimestralmente y debiéndose analizar cada caso pormenorizado terminándose las acciones a implementar.
- j) Elaborar de manera conjunta, planes de trabajo encaminados a cumplir con objetivos afines a la naturaleza del presente convenio y evaluarán los resultados de los mismos integrándose mesas de trabajo mismas que serán guiadas y presididas por el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** a través de la D.I.P.P.N.N.A.

QUINTA. SERVICIOS DE APOYO.- **"LA FUNDACIÓN"** de conformidad a su objeto y estatutos, podrá proporcionar en los casos que así claramente lo determinen **"LAS PARTES"**, lo siguiente:

- a) Coadyuvar en la asistencia jurídica, apoyo y promoción para la tutela de los derechos de los pupilos que se encomienden a su guarda y cuidado, a través del nombramiento a personal jurídico capacitado de **"LA FUNDACIÓN"** como abogado Patrono o en su defecto, abogado Autorizado.

- b) Orientación social, en materia de educación, familia, salud, desarrollo y derechos humanos, a favor de los pupilos que se encomienden a su guarda y cuidado; así también a favor de las familias de origen o extensas de estos, que carezcan de recursos.
- c) Capacitar a profesionales responsables de la sensibilización, valoración, certificación y acompañamiento de familias de acogida y por adopción.
- d) Capacitar a familias solicitantes de acogimientos familiares y adoptivos como uno de los requisitos para la obtención del Certificado de Idoneidad en coordinación estrecha con la D.I.P.P.N.N.A.

SEXTA. VIGENCIA. La vigencia del presente convenio es **del 01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027**, por lo que vencido el plazo del convenio no se concederá prórroga alguna de forma tácita, requiriéndose un nuevo convenio por escrito en el cual las partes manifiesten las nuevas condiciones del mismo.

SÉPTIMA. DE LA CESIÓN.- "LAS PARTES" no podrá traspasar, ceder o realizar cualquier acto que como consecuencia de éste pudiese implicar la cesión de las obligaciones o derechos contraídos en el presente convenio, por lo que en caso de detectarse lo anterior dará lugar a la rescisión inmediata del mismo, sin responsabilidad para la otra parte.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.- Cada una de "**LAS PARTES**" responderá a todos los compromisos y obligaciones frente a terceros que asuman en virtud de este convenio, sin que bajo ninguna circunstancia se implique a cualquiera otra de "**LAS PARTES**".

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previendo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL.- "LAS PARTES" reconocen que cada una de ellas cuenta y trabaja con los elementos propios y suficientes para cumplir con sus obligaciones jurídicas y convencionales en general y convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente convenio se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, quien asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte.

En ningún caso "**LAS PARTES**" podrán ser consideradas "patrón sustituto u obligado solidario". Si en la realización de las actividades del presente convenio interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a "**LAS PARTES**", éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con

[Handwritten signature]

ninguna de "**LAS PARTES**" firmantes de este convenio. En consecuencia, "**LAS PARTES**" se obligan, mutuamente, a finalizar en paz y a salvo de cualquier reclamación, controversia o litigio laboral.

DÉCIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA.- "**LAS PARTES**" convienen en garantizar la transparencia del presente instrumento jurídico. Para ello, harán público el presente documento, respetándose en todo momento la calidad de información reservada o confidencial que pudiera derivarse del presente acto, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. La novación del presente convenio nunca se presumirá, por lo que cualquier adición o modificación deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por las partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- "**LA FUNDACIÓN**" se obliga a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" le confíe, y se compromete a entregar la totalidad de documentos utilizados al finalizar el presente convenio. Por lo tanto no podrá divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente convenio sin la autorización por escrito del "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**". Por lo que "**LA FUNDACIÓN**" tiene conocimiento de la responsabilidad que incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que le sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios así como las sanciones establecidas en las leyes de protección de datos personales.

En caso de que alguna de "**LAS PARTES**" contravenga lo señalado en el párrafo que antecede, será la única responsable, liberando al resto de "**LAS PARTES**" de cualquier tipo de responsabilidad de índole legal.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "**LAS PARTES**" acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada previo aviso por escrito con treinta días hábiles de anticipación a la fecha pretendida de terminación, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo mutuo de "**LAS PARTES**".
- II. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- III. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- "**LAS PARTES**" acuerdan que se podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, en cualquier momento, la ejecución del presente convenio, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que podrá

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión, salvo que el plazo de ésta exceda el de la vigencia del contrato, en cuyo supuesto solicitara su terminación anticipada.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFINITIVIDAD.- El presente convenio constituye el acuerdo total entre **"LAS PARTES"** en relación al objeto del mismo, por lo que expresamente manifiestan que cualquier otro acuerdo previo a la firma de este contrato, oral o escrito, tácito o expreso que directa o indirectamente se relacione con el objeto del presente convenio queda desde ahora terminado, siendo el presente instrumento el único documento legal que rige las obligaciones existentes entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar como inválida por autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA NOVENA.- USO Y TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente convenio se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA.- INEXISTENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD.- "LAS PARTES" manifiesta que en la celebración del presente convenio de coordinación no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera dar lugar a su nulidad total o parcialmente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

El presente convenio se valida en cuanto a su forma jurídica, por lo que los compromisos que se asuman con su celebración y el cumplimiento del mismo, son responsabilidad exclusiva del área que solicita.

Leído que fue el presente convenio se firma por triplicado por las partes que intervienen en unión de los testigos señalados, obligándose a sus términos y cláusulas, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de octubre de 2024**.

"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"



MTRA. VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL,
DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA

"LA FUNDACIÓN"



MTRA. GEORGINA IBÁÑEZ VELASCO
DIRECTORA GENERAL



"TESTIGO DE HONOR"

Ana Gabriela Barragán Barragán

Ana Gabriela Barragán Barragán
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL OPD DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL,
DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA

d

